



Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Num. 10
Chihuahua, Chih.



VOLUMEN NUMERO 809 OCHOCIENTOS NUEVE.
ESCRITURA NUMERO 19,731 DIECINUEVE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y UNO.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 veintiséis días del mes de junio del año dos mil dos, ante mí, Licenciado LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA, Notario Público Número Diez, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, comparecen:

Los señores CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO, EDUARDO ALMEIDA NAVARRO y ALFONSO PRIETO PRIETO, con el objeto de constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Manifiestan los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso para constituir una Sociedad Mercantil, bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDA.- Que están de acuerdo con la anterior Declaración, la cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Los señores CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO, EDUARDO ALMEIDA NAVARRO y ALFONSO PRIETO PRIETO, constituyen una negociación mercantil bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad es:

- 1.- La adquisición, enajenación por cualquier medio legal de bienes inmuebles.
- 2.- La adquisición de terrenos para fraccionarlos, urbanizarlos y construir en ellos casas, edificios y en general la construcción de cualquier clase de obra para su venta o arrendamiento.
- 3.- Realizar obras de demolición.
- 4.- Arrendar, recibir y/o dar en comisión o intermediación toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, materiales e instrumentos propios para la construcción.
- 5.- Formular proyectos y presupuestos arquitectónicos y de ingeniería de obras civiles en general.
- 6.- Producción, distribución, compra, venta, importación, exportación,

OR EL LEGAL L CUAL SCRITO
No. 14
MELOS
CHIH.

S,

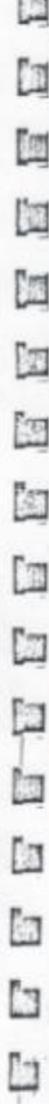
ONZALEZ.

INUEVE, DE
MERO 27,602
A TRES DE

COPIADO

COTEIADO

- almacenamiento de todo tipo de materiales y o equipos propios y necesarios para la consecución de los objetos anteriores, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.....
- 7.- Prestar y recibir toda clase de servicios en relación con lo anterior.....
- 8.- Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar de conformidad con la Ley, terrenos, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento.....
- 9.- Elaborar, procesar, industrializar, importar, exportar, vender y en general comercializar con toda clase de productos forestales y sus derivados, con excepción de la explotación forestal.....
- 10.- La fabricación de todo tipo de materiales para la construcción, así como sus acabados, equipo, herramientas y maquinaria que se relacione con los bienes destinados a la construcción.....
- 11.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, enajenar y celebrar toda clase de contratos sobre acciones, partes sociales y capital o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras.....
- 12.- El análisis, diseño y ejecución de proyectos de toda clase de obras de construcción civiles o industriales, así como la supervisión de servicios profesionales.....
- 13.- La fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, representación, mediación, agencia, consignación y comisión de toda clase de artículos y materiales para la industria y la maquinaria y equipo para la misma, de sus partes y refacciones, herramientas, utensilios, muebles y enseres y todo tipo de bienes o servicios, así como permitir el uso, goce o la explotación de toda clase de bienes y servicios.....
- 14.- Organizar, explotar, administrar empresas fabricantes, de comisión, mediación y distribución de consignación de oficinas, de negocios y en general, ejercer el comercio, la industria y prestar servicios de toda clase de empresas, sociedades mercantiles o civiles.....
- 15.- La fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación, transportación, distribución, representación, mediación, agencia, consignación, comisión de toda clase de bienes y servicios, así como permitir el uso y goce, la explotación de marcas, patentes y derechos de autor de toda clase de bienes.....
- 16.- Prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en áreas de: alta dirección, contraloría, contaduría pública, mercadotecnia y publicidad, derecho en todas sus ramas, administración de empresas y procesamiento de datos.....



17.-
pers
18.-
soci
sus
inst
garr
hipo
proj
19.-
en
apo
20.
per
se
sub
21.
rel
las
ac
TI
50
M
pi
pi
C
C
h
c
C
S
I
I
I

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



- 17.- Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales.
- 18.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualesquiera de los objetos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros instrumentos, documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de intereses que causen por medio de hipoteca o pignoración, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales.
- 19.- Tener representantes dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado.
- 20.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias.
- 21.- En general, llevar a cabo cualesquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y operaciones de comercio que convenga a sus intereses realizar.
- TERCERA.-** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.
- CUARTA.-** La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualesquier lugar de la República o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales.
- QUINTA.-** La Sociedad tendrá una duración por tiempo indefinido.
- SEXTA.-** El capital mínimo fijo y sin derecho a retiro lo es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), representado por 100 cien acciones nominativas, con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), cada una de ellas y en títulos que amparen una o varias acciones que puedan formar series o subseries, según lo acuerden los Órganos de Gobierno, mismas que pueden otorgar a los tenedores de las diferentes series o subseries distintas calidades y derechos de

MAZFUJUEZ PEREZ
PUBLICA NO. 14
D.F. JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

COTEJADO
COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO



MAZFUJUEZ PEREZ
PUBLICA NO. 14
D.F. JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

diverso contenido. El capital máximo es ilimitado.- Los títulos de acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de los dividendos.-----
SEPTIMA.- Se conviene desde ahora por los socios fundadores que la Sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR UNICO.-----
OCTAVA.- La organización y funcionamiento de "CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se regirá por los ESTATUTOS que en este acto los comparecientes aprueban y los cuales me exhiben en 8 ocho fojas útiles, rubricadas por cada uno de ellos, los cuales se agregan al apéndice del volumen en que se asienta la presente escritura, en el legajo respectivo, marcados con el número "1" UNO.-----

CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

PRIMERA.- El capital actual es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional, representado por 100 cien acciones nominativas, con valor de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100) Moneda Nacional cada una, totalmente suscritas y pagadas en la siguiente forma:-----

a).- La señora **CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO** suscribe 80 ochenta acciones con valor de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL).-----

b).- El señor **EDUARDO ALMEIDA NAVARRO** suscribe 10 diez acciones con valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL).-----

c).- El señor **ALFONSO PRIETO PRIETO** suscribe 10 diez acciones con valor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL).-----

SEGUNDA.- Atribuyendo los comparecientes a este otorgamiento el valor y fuerza legal de la primera Asamblea General de Accionistas, se designa a la señora **CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO** como ADMINISTRADOR UNICO.-----

TERCERA.- Así mismo se designan como Apoderados de la sociedad a los señores **EDUARDO ALMEIDA NAVARRO** y **ALFONSO PRIETO PRIETO**, a quienes se les inviste de las facultades contenidas en el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales.-----

CUARTA.- Así mismo se designa como COMISARIO al señor **EDUARDO ALMEIDA NAVARRO**.-----

QUINTA.- Los señores citados con anterioridad, aceptan los cargos que se les confieren por medio de ésta cláusula, protestan su legal y fiel desempeño y otorgan la caución que marcan los estatutos.-----

SEXTA.- El primer ejercicio social será irregular empieza a partir de la fecha



PUENZ PER
L. C. NO. 14
MORELOS
C. I. H. T.

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.



J.C. JORGE MAZÓN PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL MORELOS
NÚM. 14
CIUDAD DE MORELOS,
ESTADO DE CHIQUILA, CHIH.

de otorgamiento de la presente escritura constitutiva, el día último de Diciembre del año 2002 dos mil dos y los ulteriores días primero de Enero de cada año y terminarán el día último de Diciembre del mismo año.

Las facultades otorgadas en este contrato se confieren en los términos del artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y concordantes de las demás Entidades Federativas, que a la letra dice: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los mandatos que otorguen".

COTEJADO

YO EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO

a).- Que los comparecientes me presentaron documentos oficiales para su identificación y en mi opinión tienen la capacidad legal requerida para contraer obligaciones jurídicas, habiendo manifestado por sus generales ser: **CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO**, originaria de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, en donde nació el 28 veintiocho de agosto de 1970 mil novecientos setenta, casada bajo el régimen de separación de bienes con el señor Donaciono Medina Reyes, matrimonio celebrado en esta Ciudad de Chihuahua el día 22 veintidós de septiembre del 2009 dos mil, accionista, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo en el acto, con Registro Federal de Contribuyentes número PILC7008282V5 letras P, I, L, C, números siete, cero, cero, ocho, dos, ocho, dos, letra V, número cinco y con domicilio en calle Oregon número 2432 dos mil cuatrocientos treinta y dos, Colonia Quintas del Sol de esta Ciudad de Chihuahua; **EDUARDO ALMEIDA NAVARRO**, originario de esta Ciudad de Chihuahua, en donde nació el 9 nueve de julio de 1972 mil novecientos setenta y dos, casado bajo el régimen de separación de

COTEJADO

COTEJADO



bienes con la señora Elsa Lizeth Minjares Sáenz, matrimonio celebrado en esta Ciudad de Chihuahua el día 27 veintisiete de septiembre 1997 mil novecientos noventa y siete, profesionista, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo en el acto, con Registro Federal de Contribuyentes número AENE720709G22 letras A, E, N, E, números siete, dos, cero, siete, cero, nueve, letra G, números dos, dos y con domicilio en calle Oregon número 2215 dos mil doscientos quince del Fraccionamiento Residencial Campestre de esta Ciudad de Chihuahua; **ALFONSO PRIETO PRIETO**, originario de esta Ciudad de Chihuahua, en donde nació el 11 once de mayo de 1973 mil novecientos setenta y tres, soltero, profesionista, causante y al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo en el acto, con Registro Federal de Contribuyentes número PIPA7305116N3 letras P, I, P, A, números siete, tres, cero, cinco, uno, uno, seis letra N, número tres y con domicilio en calle Estrada de Bocanegra número 2957 dos mil novecientos cincuenta y siete en esta Ciudad de Chihuahua.

- b).- Que los comparecientes en este acto me exhiben su Cédula de Identificación Fiscal, mismas que en copias certificadas agrego al apéndice del protocolo en que se asienta la presente escritura, en el legajo respectivo, marcadas con los números "1" DOS, "3" TRES y "4" CUATRO, por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes, que han declarado, concuerda fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.
- c).- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con los hechos y documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito.
- d).- Que tengo a la vista el original del permiso número 08000408 cero, ocho, cero, cero, cero, cuatro, cero, ocho, expediente número 200208000369 dos, cero, cero, dos, cero, ocho, cero, cero, cero, tres, seis, nueve, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Mexicano, con fecha 26 veintiséis de abril del año 2002 dos mil dos, así como el comprobante de pago de dicho permiso, los cuales agrego al apéndice del volumen en que se asienta la presente escritura, en el legajo respectivo, marcados con los números "5" CINCO y "6" SEIS.
- e).- Que se debe agregar la nota que se envía a Recaudación de Rentas, con su respectivo comprobante de pago al apéndice del volumen en que se asienta esta escritura, en el legajo respectivo, marcados con los números "7" SIETE y "8" OCHO.
- f).- Leída que fue la presente escritura por los comparecientes, explicándoles su valor y fuerza legal, expresaron su conformidad y ratificaron todos sus términos



NOTARIO PÚBLICO
CARRANZA
CHIHUAHUA
MEXICO



VEZ PERE
NO. 14
RELOJ
CHH.

Alfonso Prieto

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



ESTATUTOS:

CAPÍTULO I

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS", siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ó de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:

- 1.- La adquisición, enajenación por cualquier medio legal de bienes inmuebles.
- 2.- La adquisición de terrenos para fraccionarlos, urbanizarlos y construir en ellos casas, edificios y en general la construcción de cualquier clase de obra para su venta o arrendamiento.
- 3.- Realizar obras de demolición.
- 4.- Arrendar, recibir y/o dar en comisión o intermediación toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, materiales e instrumentos propios para la construcción.
- 5.- Formular proyectos y presupuestos arquitectónicos y de ingeniería de obras civiles en general.
- 6.- Producción, distribución, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento de todo tipo de materiales y/o equipos propios y necesarios para la consecución de los objetos anteriores, incluyendo la adquisición de su propio equipo de transporte.
- 7.- Prestar y recibir toda clase de servicios en relación con lo anterior.
- 8.- Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar de conformidad con la Ley. terrenos, talleres, bodegas, plantas, almacenes y cualquier otro establecimiento.
- 9.- Elaborar, procesar, industrializar, importar, exportar, vender y en general comercializar con toda clase de productos forestales y sus derivados, con excepción de la explotación forestal.
- 10.- La fabricación de todo tipo de materiales para la construcción, así como sus acabados, equipo, herramientas y maquinaria que se relacione con los bienes destinados a la construcción.
- 11.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir, enajenar y celebrar toda clase de contratos sobre acciones, partes sociales y capital o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicios o cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras.
- 12.- El análisis, diseño y ejecución de proyectos de toda clase de obras de construcción civiles o industriales, así como la supervisión de servicios profesionales.

C. JORGE MAZPULÉZ PÉREZ
NOTARIA PÚBLICA N.º 14
D.T.O. JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, MICH.



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



firmando para constancia en unión del Suscrito Notario que actúa. DOY FE. ALFONSO PRIETO PRIETO
CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO. FIRMADO. NOTARIA PÚBLICA NO. 14
ALMEIDA NAVARRO.- FIRMADO.- ALFONSO PRIETO PRIETO. CHIH.
FIRMADO.- AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EL DIA VEINTISEIS DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS.- LICENCIADO LUIS ARTURO
CALDERON TRUEBA.- FIRMADO.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----
Y AGREGO MARCANDO CON EL NÚMERO "9" NUEVE ALTA ANTE
LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AUTORIZO
DEFINITIVAMENTE Y FIRMÓ LA ANTERIOR ESCRITURA EN LA
CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE.- LICENCIADO LUIS ARTURO
CALDERON TRUEBA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

COTEJADO



COTEJADO

COTEJADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueta

Notario Público Num. 10

Chihuahua, Chih.



ARTICULO TERCERO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO CUARTO.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Chihuahua; sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualesquier lugar de la República o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales.

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES:

ARTICULO SEXTO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos ordinarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Podrán amparar una o varias acciones y tendrán adheridos cupones que se desprenderán y entregarán a la Sociedad contra el pago de los dividendos que ella acordare repartir.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones serán de igual valor, conferirán iguales derechos y obligaciones y cada una tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- Los Títulos de las acciones y los Certificados provisionales llenarán los requisitos que se señalan en los Artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ir firmadas, así como los certificados provisionales, por el Presidente y el Secretario o el Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso.

ARTICULO NOVENO.- El capital social de esta sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo tomado por mayoría de votos en una Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

En el aumento o disminución del capital social, se observará lo dispuesto en la Cláusula siguiente de estos Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO DÉCIMO.- En caso de aumento de capital se emitirá una nueva serie de acciones con valor nominal idéntico al valor nominal de las acciones que representen la Serie "A", y cada una de ellas constituirán la Serie "B" con las siguientes características:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOTEADO

COTEJADO



13.- La fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, representación, mediación, agencia, consignación y comisión de toda clase de artículos y materiales para la industria y la maquinaria y equipo para la misma, de sus partes y refacciones, herramientas, utensilios, muebles y enseres y todo tipo de bienes o servicios, así como permitir el uso, goce o la explotación de toda clase de bienes y servicios.

14.- Organizar, explotar, administrar empresas fabricantes, de comisión, mediación y distribución de consignación de oficinas, de negocios y en general, ejercer el comercio, la industria y prestar servicios de toda clase de empresas, sociedades mercantiles o civiles.

15.- La fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, representación, mediación, agencia, consignación, comisión de toda clase de bienes y servicios, así como permitir el uso y goce, la explotación de marcas, patentes y derechos de autor de toda clase de bienes.

16.- Prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en áreas de: alta dirección, contraloría, contaduría pública, mercadotecnia y publicidad, derecho en todas sus ramas, administración de empresas y procesamiento de datos.

17.- Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales.

18.- Gestionar préstamos y conseguir dinero para cualesquiera de los objetos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades, así como girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros instrumentos, documentos y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de intereses que causen por medio de hipoteca o pignoración, venta o cesión en fideicomiso de todo o parte de las propiedades de la sociedad para la realización de los fines sociales.

19.- Tener representantes dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado.

20.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros y garantizar las mismas real o personalmente, así como avalar toda clase de títulos de crédito en asuntos que se encuentren relacionados con los intereses de la sociedad o de sus filiales o subsidiarias.

21.- En general, llevar a cabo cualesquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y operaciones de comercio que convenga a sus intereses.



M. A. ...

COTEJADO

a).- Podrán emitirse en cualquier tiempo, por resolución tomada en cualquiera de las formas previstas en la cláusula anterior de estos Estatutos. Si no son suscritas y pagadas en su totalidad al hacerse la emisión, las no pagadas quedarán depositadas en la Tesorería de la Sociedad a disposición del Consejo de Administración en los términos que ordene el Organismo que decretó el aumento.-----

b).- Los accionistas propietarios de acciones Serie "A", tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir y pagar las acciones de la Serie "B" o subsecuentes que se emitan, a cuyo efecto el Consejo de Administración inmediatamente después del correspondiente acuerdo de aumento de capital notificará por escrito o por correo certificado con acuse de recibo dicha resolución a los accionistas en el domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Accionistas, para que en el término de cinco días siguientes a aquel en que reciban el aviso manifiesten si hacen o no uso del derecho preferente de suscripción, entendidos que si vencido ese plazo no suscriben y pagan las acciones en los términos del acuerdo respectivo, perderán su derecho de hacerlo preferentemente. Si en el Libro de Registro de Accionistas no existe domicilio de alguno o algunos de los Accionistas, o si el correo regresa la carta aviso, entonces el Consejo de Administración notificará el acuerdo respectivo, publicándolo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado o en un Diario de mayor circulación del domicilio social y el plazo para ejercer el derecho preferente correrá a partir del día siguiente al de la publicación.-----

Si los Accionistas tenedores de Acciones Serie "A" no hicieran uso de su derecho de suscripción preferente, las acciones correspondientes al aumento de capital decretado podrán ser suscritas y pagadas por terceros hasta entonces no accionistas.-----

c).- Igual procedimiento se seguirá en cada caso de aumento de capital y en cada ocasión la serie nueva será marcada con la siguiente letra del alfabeto.-----

d).- Ni la Asamblea General de Accionistas, ni el Consejo de Administración podrán poner en circulación más acciones correspondientes a aumentos de capital hasta en tanto la totalidad de las acciones de emisiones anteriores hayan sido totalmente suscritas e íntegramente pagadas.-----

e).- Los accionistas de la Serie "B", o series subsecuentes correspondientes a aumentos de capital, no podrán pedir el retiro o amortización parcial de los accionistas de estas series pues esto solo podrá decretarlo la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad.-----



COTEJADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



- f).- Cuando la Asamblea General de Accionistas lo estime conveniente podrá disminuir el Capital Social mediante el retiro del número de acciones correspondiente al último aumento de capital que estime conveniente reintegrando a sus tenedores el valor nominal de dichas acciones, más la parte proporcional del dividendo fijo acumulativo que les corresponda según el tiempo transcurrido desde la iniciación del ejercicio social en que se decreta el retiro, siempre que además se les cubra el dividendo acumulativo correspondiente a ejercicios sociales anteriores, si éste no les hubiere sido pagado con anterioridad.....
- g).- Cuando se decreta el retiro total de las acciones de una serie, el número de estas que vayan a retirarse se distribuirá a prorrata entre todos los tenedores de acciones nominativas en proporción al número de las que cada uno posea. Sin embargo, si entre todos los tenedores de acciones de tal serie hubiere acuerdo tomado por unanimidad de votos en Asamblea Especial, para la determinación de las acciones de la serie que vayan a retirarse y amortizarse acordando que se haga en forma y proporción distintas a la establecida en el párrafo que antecede, se estará a lo convenido por los accionistas de esta serie.....
- h).- Si el valor de las acciones retiradas o sus dividendos, no es recogido por sus propietarios dentro de los tres años siguientes al aviso personal hecho en la forma descrita, o a la publicación a que se refiere el inciso b) de esta cláusula, prescribirá su derecho a recibirlo y la cantidad correspondiente quedará en beneficio de la Sociedad.....
- i).- Las acciones retiradas y amortizadas en los términos de los párrafos anteriores, podrán conservarse en poder de la Sociedad para ponerse nuevamente en circulación cuando la Asamblea General de Accionistas, o el Consejo de Administración lo estimen conveniente, con sujeción a las disposiciones anteriores de esta misma cláusula.....
- j).- Las acciones de las series correspondientes a aumentos de capital solo podrán enajenarse por sus tenedores con el consentimiento de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones de la Serie "A" tomado en Asamblea Especial convocada al efecto. Para ello, él o los accionistas de la Serie "A" que deseen enajenar sus acciones lo pondrán en conocimiento del Consejo de Administración, el que deberá convocar a los accionistas a una Asamblea Especial que para este objeto deberá reunirse a más tardar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Consejo de Administración reciba la solicitud. En la misma Asamblea, los accionistas que asistan decidirán si otorgan el consentimiento solicitado, en la inteligencia de que solo podrán otorgar la autorización si ellos mismos adquieren las acciones por una cantidad que no sea

[Handwritten signature]



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO



LIC. PEREZ
AÑO 14
MAYO 14
CHIH.

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie deben quedar depositadas en un banco durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un 25% veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas.

----- CAPITULO III -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Sociedad será Administrada por Un CONSEJO DE ADMINISTRACION ó por UN ADMINISTRADOR UNICO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea de accionistas convocada y reunida de acuerdo con las formalidades señaladas en esta escritura y en la Ley, constituye la Suprema Autoridad de la Sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas incluyendo a aquellos que estuvieron ausentes y a los disidentes, respetándoles los derechos que les concede la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ó el ADMINISTRADOR UNICO, en su caso, será nombrado en asamblea general de accionistas por mayoría de votos.

Cuando la Asamblea convenga en que la Sociedad sea administrada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION y haya un grupo minoritario de Accionistas que no estén de acuerdo con la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero, siempre que represente cuando menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social pagado. La elección de consejeros por el grupo minoritario se hará en primer lugar y después se procederá a elegir a los Consejeros que faltan para completar el número acordado por la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los asistentes a la sesión respectiva.

En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Si el Presidente no asistiere a la sesión, esta será presidida por un miembro del Consejo de Administración siguiente en el orden de los nombramientos, para que haya quórum en las reuniones del Consejo, deberá concurrir la mayoría de



[Handwritten signature]



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

inferior a su valor nominal o en condiciones y precio igual a los ofrecidos a los tenedores de dichas acciones, o bien si designan persona que las adquiera en las mismas condiciones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las limitaciones y derechos específicos que para cada serie de acciones quedan consignados en la cláusula que antecede, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones; estarán representadas por títulos nominativos que ampararán una o más acciones, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, o el Consejo de Administración y además en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impreso y grabado el Artículo Décimo de estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El socio que desee vender sus acciones avisará por escrito con acuse de recibo a la Administración de la Sociedad, otorgando un plazo máximo de noventa días naturales para que cada socio, esté en posibilidad de hacer uso del derecho del tanto, para éste efecto deberá manifestar las condiciones esenciales y las modalidades de la operación que pretenda realizar; recibido el aviso por la Administración, la sociedad lo dará a conocer el mismo día a los Accionistas requiriéndoles para que contesten dentro del término señalado si quisieran hacer uso de su derecho de preferencia; la Administración de la Sociedad decidirá si aprueba o no la operación anunciada entre los Accionistas. La Administración de la Sociedad podrá resolver que las acciones de que se trate se vendan en bolsa de valores para el conocimiento y protección de terceros.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los títulos de las acciones llevarán impresas las cláusulas de la escritura social en que consten las limitaciones que anteceden.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrán:

- a).- El nombre, la nacionalidad, el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.
- b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.
- c).- Las transmisiones que se realicen de las acciones en los términos de los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.



COPIADO

sus miembros, y se levantará acta de la sesión al término de la misma en el libro respectivo, la cual firmarán los concurrentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El ADMINISTRADOR UNICO ó los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y en caso de que transcurrido dicho término la Asamblea de Accionistas no designe sucesor, durará por tiempo indefinido, hasta que sea removido por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los sucesores tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración como cuerpo colegiado, el Presidente del Consejo de Administración en lo individual o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; tales facultades son las comprendidas en el Mandato General para:

A).- PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley pudiendo por lo tanto presentar denuncias y querrelas y desistirse de las mismas, absolver y articular posiciones, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros, pujar en almonedas, solicitar adjudicaciones, celebrar transacciones, interrogar testigos, otorgar el perdón del ofendido en juicios penales, promover el juicio de amparo y desistirse del mismo, comparecer a remates y ofrecer posturas.

B).- ACTOS DE ADMINISTRACION, en el orden Administrativo las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad.

C).- ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la Ley para tener la representación patronal, para los efectos de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente a partir del primero de Mayo de 1980 mil novecientos ochenta, podrá actuar ante o frente:

- 1.- Los Sindicatos con los cuales existen celebrados Contratos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto colectivos.
- 2.- Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronal y para ejercitarse ante cualquiera de la Autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres de la Ley Federal del



CELEBRADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
Notario Público Núm. 10
Chihuahua, Chih.



Trabajo, podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Empresa en Juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualquier autoridad; al mismo tiempo podrán celebrar, modificar, resolver, renovar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrán pagar y recibir pago, podrán intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y de otros.

En el ejercicio del presente mandato queda expresamente facultado para firmar contratos de tipo laboral a nombre de la Empresa, firmar a nombre de la Empresa el Reglamento Interior de Trabajo, firmar finiquitos con los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

D).- ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, con sus derechos reales y personales.

E).- Emitir, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para firmar toda clase de contratos.

F).- Otorgar mandatos generales y especiales con las facultades que estime necesarias, revocar unos y otros.

G).- Designar y remover al Director, al Gerente, así como otros funcionarios o empleados de la Sociedad, estableciendo sus facultades, obligaciones y remuneración, así como las garantías que deban otorgar para el fiel desempeño y cumplimiento de sus cargos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Administración ó El Administrador Unico en su caso, percibirán una compensación anual por su labor. Los honorarios serán fijados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin que dependa su monto de la obtención de utilidades por parte de la Sociedad. Debiéndose cubrir estas compensaciones aún en el caso de que la empresa tuviera pérdidas en el Ejercicio Fiscal. El importe de los honorarios podrá pagarse en forma mensual, trimestral o anual debiendo aplicarse a los resultados del ejercicio en el que haya llevado a cabo su labor.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración, en su caso, es el Organó Ejecutivo del mismo Consejo de Administración y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo de Administración y cumplirá directamente

Luis Arturo Calderón Trueba



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

cuando se haga necesario. Le corresponde así mismo presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo así como representar a la Sociedad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para ser miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ó ser ADMINISTRADOR UNICO, se requiere: -----

- 1.- Estar legalmente capacitado para actuar como tal.
- 2.- No tener ninguna de las incapacidades a que se refiere el Artículo 151 ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3.- Garantizar el fiel desempeño de su cargo depositando acciones por valor de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 Moneda Nacional) u otorgar fianza por la misma suma en caso de no ser Accionista, cantidad que podrá ser modificada por la asamblea que los elija. La acción o fianza no podrá ser retirada hasta que se apruebe su gestión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Secretario lo será también de la Sociedad y tendrá a su cargo cuidar los libros de Actas del Consejo y, de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de firmar y publicar las convocatorias arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales; las mismas facultades y responsabilidades corresponden, en su caso, al Administrador Unico.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El manejo de los negocios sociales podrá encomendarse a un Gerente y Sub-Gerente, quienes asumirán la dirección inmediata de la sociedad durante el término y con las facultades que se les señale al ser nombrados.

CAPITULO IV

EJERCICIOS SOCIALES, PERDIDAS Y UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El primer ejercicio será irregular comenzando el día de la fecha de la Escritura Constitutiva y terminando el día último de Diciembre del mismo año, los ulteriores comenzarán el primero de enero de cada año y terminarán el día último de diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Anualmente se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias que muestren respectivamente la situación financiera y los resultados de operaciones de la Sociedad. De las utilidades líquidas que se lleguen a obtener, según el balance que apruebe la Asamblea se hará la siguiente distribución.

- a)- Se separará el 5% cinco por ciento por concepto de reserva legal y las cantidades que apruebe la Asamblea con fines de reinversión.



COLEGIO



b).- El remanente podrá distribuirse en calidad de dividendos a los accionistas que posean, contra la entrega del cupón que corresponda.

----- CAPITULO V -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias; las Ordinarias serán por lo menos una por cada ejercicio social en la fecha que aparezca en la convocatoria.

La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, ó en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio con una anticipación no menor de diez días respecto de la fecha en que haya celebrarse.

La convocatoria será firmada por quien la haga y contendrá la orden del día y la lista de los asuntos que deban tratarse en ella.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

Una vez que el presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente la transcribirá en el libro de actas de asambleas firmándolo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del Consejo o el Administrador Unico, según el caso.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por Unanimidad de miembros, tendrán, para todos los efectos

[Handwritten signature]

IZPÉREZ
NO. 14
MÉXICO



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.-----

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas del Consejo firmándolo.-----

Si entre las resoluciones tomadas no se designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Además del Consejo de Administración ó del Administrador Unico, tienen derecho para convocar a Asamblea cualquier accionista en el caso y en los términos del Artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y accionistas con una representación no menor del 33% treinta y tres por ciento del Capital Social en los términos de los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro, 185 ciento ochenta y cinco de la propia Ley.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de cualquier lugar de la República antes de que se haya abierto la sesión y la constancia respectiva les servirá de credencial. Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados mediante simple carta poder no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, ni el Comisario; las acciones o certificados no se devolverán sino hasta después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida deberá en primer término haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Trigésimo Primero de éstos estatutos y en segundo término deberá estar representada en ella más de la mitad del capital social; las resoluciones que se tomen serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes computándose un voto por cada acción.-- Cuando en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones, la Asamblea será válida aún cuando no haya habido citación ni se haya publicado la convocatoria para la misma, conforme a lo que previene el

RICH TRUERA
1910-1912

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C. LUIS ABRAHAM
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
D. T. J. M.
CHINA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.



artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Secretario del mismo Consejo, o el que designe la Asamblea; hecho el computo de las acciones representadas por dos escrutadores nombrados por el Presidente de la Asamblea, éste declarará abierta la Asamblea redactándose el acta respectiva en un libro especial y será firmada por quien la presida, por el Secretario y por el Comisario si existiere formándose un cuaderno apéndice con todos los documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea.

Si por cualquier circunstancia no fuere posible asentar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantará fuera del libro y se protocolizará ante Notario Público.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, para su reunión se hará una segunda convocatoria con no menos de cinco días de anticipo y en la junta se resolverán los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Si no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada para una Asamblea, esta podrá celebrarse en los días subsiguientes a la que la misma determine sin necesidad de nueva convocatoria y hasta terminar de discutir y resolver los puntos de dicha orden.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo y se registrarán en cuanto al modo de convocarlas, su celebración y demás pormenores de funcionamiento, por las reglas establecidas para las Asambleas Ordinarias, salvo las particulares propias de tales Asambleas, previstas por los artículos 182 ciento ochenta y dos y 190 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

CAPITULO VI

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.

Calderón Trueba



COPIADO

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- No podrán ser comisarios: -----

- a).- Los que conforme a la Ley, estén inhabilitados para ejercer el comercio.-----
- b).- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad por más de un 25% veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista en mas de un 50% cincuenta por ciento.-----
- c).- Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El comisario o comisarios designados tendrán las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los comisarios serán individualmente responsables para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y estos estatutos les imponen.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los comisarios que en cualquier operación tuvieren un interés opuesto al de la sociedad, deberán abstenerse de toda intervención.-----

----- CAPITULO VII -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la Sociedad la Asamblea nombrará por mayoría de votos a uno o varios liquidadores, fijándoles un plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- El liquidador practicará la liquidación con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y en su defecto a las siguientes BASES:-----

- a).- Concluir los negocios de la manera que juzgue conveniente.-----
- b).- Cobrar los créditos y pagar las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario para tal efecto.-----
- c).- Distribuir entre los accionistas el activo líquido que resulte.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea Ordinaria en los mismos términos previstos de la vida normal de la Sociedad, desempeñando respecto de ella el Liquidador las funciones que en la



77 PE
10-1
HELOS
-HEH

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

COTIADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba

Notario Público Núm. 10

Chihuahua, Chih.



vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración y al Administrador Único.

ARTICULO QUINCAGESIMO.- Una vez efectuado el nombramiento de los liquidadores, los administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivos sociales.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto del liquidador la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumple con relación al Consejo de Administración o al Administrador Único.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.



[Handwritten signature]
COTEJADO

[Handwritten signature]
CLAUDIA ISELA BIZARRO LUCERO

[Handwritten signature]
EDUARDO ALMEIDA NAVARRO

[Handwritten signature]
ALFONSO PRIETO PRIETO

[Handwritten signature]
COTEJADO



ARTURO CALDERON TRIEBBA
DISTRITO MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO

LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRIEBBA
DISTRITO MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
CALLE JULEZ PEREZ
CALLE No. 14
CIUDAD DE MORELOS
QUINTANA ROO, CHIH.

LIC. JULEZ PEREZ
CALLE No. 14
CIUDAD DE MORELOS
QUINTANA ROO, CHIH.

LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRIEBBA
DISTRITO MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO
19.3.2014

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

CREDENCIAL DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

AENEZ20709G22

FORMA DE IDENTIFICACION Y RACION SOCIAL

ALMEIDA NAZARRO EDUARDO

FOLIO **C 5472096**

CHIH-17/06/98-E

7cUplwkyCyO

[Handwritten signature]

COTEJADO

LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRIEBBA
DISTRITO MORELOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIO PUBLICO

[Handwritten signature]

COTEJADO

COTEJADO

ACION

CHIA ALTA

8-33



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS "S"
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES 19.73



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

08000408
200208000369
1Y010N10



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. EDUARDO ALMEIDA NAVARRO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 26 de abril de 2002

EL DELEGADO

EMB. FRANCISCO CORREA VILLALOBOS



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO



4
19.731



SE
SAT

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

ESTADO UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PREFECTURA DE REGISTROS PÚBLICOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
PIPA730511HCHRR102

FOLIO E 5490589
CHIH-31708/2001-R
FVUEUHVLA

El C. Licenciado Luis Arturo Calderón Trueta, Notario Público Número Diez para este Distrito Morelos, hace constar y Certifica que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuvo a la vista y con lo cual emite, mismo que devuelto debidamente sellado y rubricado, a petición de la parte interesada se expide la presente certificación constando de 02 folios uros, en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 25 días de Junio del 2002.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUETA



COTEJADO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

"S"
1973



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

08000408
20020800369
1701018



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. EDUARDO ALMEIDA NAVARRO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación

CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CHIHUAHUA, CHIH., a 26 de abril de 2002

EL DELEGADO

EMB. FRANCISCO CORREA VILLALOBOS



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO





4
19,731

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CHIQUAS
MAYOR CARRILLO DE CHIHUAHUA

PIPA730511HCHRRLO2

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
PIPA730511HCHRRLO2

FOLIO **E 5490589**
CHIH-31709/2001-R
FWUEU6VL*

El C. Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público Número Diez para este Distrito Libre, hace constar y Certifica: que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuvo a la vista y con la cual origi, mismo que devuelvo debidamente sellado y rubricado, a petición de la parte interesada se expide la presente certificación constando de 2 tomas uncs. en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 25 días del mes de JUNIO del año 2002.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
LIC. LUIS ARTURO CALDERÓN TRUEBA



OTIADO



14.731
DGFA 52-01

DECLARACION NOTARIAL
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

RECAUDADOR DE RENTAS EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIA 3 MES JULIO 2002

ESCRITURA NUMERO	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
18,731	28 DE JUNIO 2002	28 DE JUNIO 2002	809

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS", S.A. DE C.V., OTORGAMIENTO DE TRES PODERES.

OTORGANTE(S)		NOMBRE(S)	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO		
LOS SRES. CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO, EDUARDO ALMEIDA NAVARRO Y ALFONSO PRIETO PRIETO.			SOCIOS

DATOS DEL NOTARIO		
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE(S)
LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CATL-480825-RC9		
No. DE NOTARIA DIEZ		
DISTRITO JUDICIAL MORELOS		
FIRMA		

OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO
ARTICULO 305 FRACCIÓN I Y VI DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO CAUSA EL 75 SOBRE \$50,000.00 = 37.50 MAS TRES PODERES 102.00 = 139.50.

ADEUDOS ANTERIORES	
PREDIAL	OTROS
\$	



	LIQUIDACION
IMPTO. SOBRE ACTOS JURIDICOS 420-01	\$139.50
IMPTO. UNIV. 420-01	\$5.58
TOTAL	\$145

FIRMA DEL CAJERO RECOBIDOR

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
cuando no se concite con ella, cámara de foto del certificado
IMPRESION EN VALOR SÓLO
CANTIDAD REAL, ADECUADO
CERTIFICADO DE FIDELIDAD NO 16896.24



COTEJADO

COTEJADO



SP1A004

T

453

AENE720709G22

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en los catálogos, anexadas a la declaración, en caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARÍA S R E NOMBRE SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
SOLICITUD DE PERMISO CONFORME AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	154	525

OBSERVACIONES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECIBIDO

1993 24 702

TOTAL DE DERECHOS	49900	
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	40847	
RECARGOS	10000	
MULTA CORRECCIÓN	10000	
CANTIDAD A PAGAR	90000	525
NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	305201	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AENE720709G22

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO ALMEIDA

APELLIDO MATERNO NAVARRO

NOMBRE(S) EDUARDO

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS

[Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES
- Esta declaración debe llenarse a máquina. Los cambios se hacen anulando los datos de los campos con una línea roja para ser eliminados.
 - Anexar al CVU del RFC, cuando así estuviera indicado en el mismo. Los contribuyentes que cuentan con la Clave Única de Registro de Población (CURP), lo añaden a 15 dígitos en el espacio correspondiente.
 - PERIODO: Se anota el periodo que corresponde utilizando dos números arábigos para el mes o cuatro para el año. Ejemplo: Enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trata de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar por adelantado, se debe anotar el mes y año del primer año de pago. Ejemplo: Enero del año 2000 al 2000: 01 2000.
 - Se anotan los datos de la SECRETARÍA a la que corresponden los derechos que se pagan al CONCEPTO y la CLAVE correspondiente indicada con el número alfanumérico. En caso de que el contribuyente no pague en este momento, deberá anotar la obligación que presta el servicio, año de que se proporciona el primer pago por adelantado.
 - CANTIDAD A PAGAR: En caso de que la dependencia productora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se anotará la cantidad correspondiente.
 - Trámite de servicios electrónicos, se anotan los datos de la SECRETARÍA que corresponde.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

NO TRUENAR



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

APELL

LIC. LUIS AG...

PRED

RECIBIDO

NOTARIO
7810

FECHA DEL REGISTRO
FOLIO ASIGNADO POR LA
AUTORIDAD

291105



Servicio de Administración Tributaria

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
(Solo Personas Físicas)

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEER LAS INSTRUCCIONES

ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE...
RUIZ PEREZ
PUBLICA No. 14
SOCIAL MORFOS
LA CHIH.

K1P3A027

632

1 ANTES DE LA LETRA
CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD
QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA N.

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO
DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A
LA SOLICITUD ANTERIOR

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE
3.1 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

HOMBRE (S)

3.2 SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

3.3 DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS SA DE CV

3.4 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN FISCAL
ASIGNADO EN EL PAÍS EN
QUE RESIDA: NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE: BOULEVARD ORTIZ MORA

NÚMERO
VOLTEO
EXTERIOR: 1802 NÚMERO
NÚMERO
INTERIOR: ENTRE LAS
CALLE DE Y DE

COLONIA: FRACCIONAMIENTO SICOMORO

LOCALIDAD: CHIHUAHUA

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN: CHIHUAHUA CÓDIGO
POSTAL

ENTIDAD
FEDERATIVA: CHIHUAHUA TELÉFONO: 710 87 92

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Ver Instrucciones)

DECLARO BAJO PROTESTA DE CUERPO VERDADERO LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES: PPA 730516N3
CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACION: PPA 730511H6HERLOZ
APELLIDO
PATERNO: PRICIO
APELLIDO
MATERNO: PRICIO
NOMBRE(S): AL FONSO

FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE O DEL
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
CUERPO VERDADERO, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OBTIENIENDO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE...
LIC. LUIS...
COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

LIC. LUIS ARTURIO CALDERON TRUJANO
 NOTARIO PUBLICO
 No. 14
 1978

CALDERON TRUJANO
 NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO DE INGRESOS
 Chilean Tax Authority
 PEDA 03/07/2002 01:00 PM 18 YIP 11265264 Pag 1/1
6043660 B

REGISTRO PUBLICO CONTRIBUYENTE: CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS S.A. DE CV

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS	139.50
IMPUESTO 4% PARA LA U.R.C.I.	5.50
POR REDONDEO EN CENTAVOS	-4.00

99 OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 N.S.I.
 PONTE EL CINTURON DEL SEGURO
 CON IMPORTE:

SUBTOTAL	145.00
TOTAL	145.00

LIC. LUIS ARTURIO CALDERON TRUJANO
 NOTARIO PUBLICO
 CHILEAN TAX AUTHORITY
 NUMERO DE ROL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

COTEJADO



SI MARCÓ CON "X" ALGÚN CAMPO DEL APARTADO 2.1, NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE APARTADO. EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ MARCAR CON "X" EL CAMPO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDICANDO UNA SOLA OPCIÓN.

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 41 ASOCIACIÓN RELIGIOSA. | <input type="checkbox"/> II PARTIDO O ASOCIACIÓN POLÍTICA LEGALMENTE RECONOCIDA. |
| <input type="checkbox"/> 42 SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO. | <input type="checkbox"/> III SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO. |
| <input type="checkbox"/> 43 MUNICIPIO O SU ÓRGANO DESCENTRALIZADO. | <input type="checkbox"/> IV SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, CUYOS INTEGRANTES O ACCIONISTAS SEAN EXCLUSIVAMENTE PERSONAS FÍSICAS. |
| <input type="checkbox"/> 44 ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO. | <input type="checkbox"/> V SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA. |
| <input type="checkbox"/> 45 DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA FEDERACIÓN O SU ÓRGANO DESCENTRALIZADO. | <input type="checkbox"/> VI ASOCIACIÓN U ORGANISMO QUE AGRUPA A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO. |
| <input type="checkbox"/> 46 DEPENDENCIA O ENTIDAD DE ESTADO DE LA REPÚBLICA O DISTRITO FEDERAL O SU ÓRGANO DESCENTRALIZADO. | <input type="checkbox"/> VII SOCIEDAD MUTUALISTA QUE NO OPERE CON TERCEROS, SIEMPRE QUE NO REALICE GASTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE NEGOCIOS. |
| <input type="checkbox"/> 47 ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN. | <input type="checkbox"/> VIII OTRA INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, ORGANISMO, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR, NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES. |
| <input type="checkbox"/> 48 ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. | |

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZAN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INDIQUE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFIC DE LA FIDUCIARIA: _____ NÚMERO DE FIDEICOMISO: _____

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- | | |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. | <input type="checkbox"/> INTERESES (Título IV Capítulo VI de la Ley del ISR). |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver Instrucciones). | <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. |
| <input checked="" type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR). |
| <input type="checkbox"/> REGALÍAS POR DERECHOS DE AUTOR. | <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES A PERSONAS FÍSICAS. | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACATURACIÓN (Ver Instrucciones). |

MARQUE CON "X" SI:

- | | |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO. | <input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IR. |
| <input type="checkbox"/> ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO POR TRATARSE DEL EJERCICIO DE INICIO DE ACTIVIDADES. | |

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

- | | | |
|---|---|---------------------------------------|
| 6.1 MARQUE CON "X" SI: | 6.2 MARQUE CON "X" SI: | 6.3 MARQUE CON "X" SI ES EMPRESA: |
| <input checked="" type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO. | <input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO. | <input type="checkbox"/> PIVEX. |
| <input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTA EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO. | | <input type="checkbox"/> MAQUILADORA. |

MARQUE CON "X" SI:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA EL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS LUXURIOSOS. | <input type="checkbox"/> PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO. |
|---|---|



COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

PA-
DE
DES
INTO
ENTO
IL NO
NTE-GO
O BIEN DEL
EDIR VERDAD
ADO SI REVOCAR



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL Y DEL
RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

ANTES DE EMITIR EL LIBRADO DE ESTE
MODO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Solo en caso de aumento de obligaciones)

[Empty box for registration details]

CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS

S.A. DE C.V.

MARQUE CON "X" EL TIPO DE PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE, INDIcando UNA SOLA OPCIÓN:

- | | | |
|---|----|--|
| <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. | 1 | <input type="checkbox"/> CASA DE BOLSA. |
| <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN, AGRUPACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN CIVIL NO COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL ISR. | 2 | <input type="checkbox"/> CASA DE CAMBIO. |
| <input type="checkbox"/> ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN. | 3 | <input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. |
| <input type="checkbox"/> FIDEICOMISO CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. | 4 | <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO. |
| <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE CRÉDITO. | 5 | <input type="checkbox"/> ENTIDAD O INTERMEDIARIO FINANCIERO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN CAMPOS ANTERIORES. |
| <input type="checkbox"/> ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO. | 6 | <input type="checkbox"/> FONDO O FIDEICOMISO QUE TENGA EL CARÁCTER DE ENTIDAD PARAESTATAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES. | 7 | <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LA FEDERACIÓN, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE SEGUROS. | 8 | <input type="checkbox"/> ORGANISMO DESCENTRALIZADO O EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. |
| <input type="checkbox"/> INSTITUCIÓN DE FIANZAS. | 9 | <input type="checkbox"/> RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE REALICE ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO. |
| <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITALES. | 10 | <input type="checkbox"/> LÍNEA AÉREA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| <input type="checkbox"/> ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO. | 11 | <input type="checkbox"/> LÍNEA NAVIERA EXTRANJERA, CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. |
| <input type="checkbox"/> ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. | 12 | <input checked="" type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL NO ESPECIFICADA EN CAMPOS ANTERIORES |
| <input type="checkbox"/> ARRENDADORA FINANCIERA. | 13 | |
| <input type="checkbox"/> UNIÓN DE CRÉDITO. | 14 | |
| <input type="checkbox"/> SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR. | 15 | |
| <input type="checkbox"/> SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE. | 16 | |
| <input type="checkbox"/> OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN. | 17 | |
| <input type="checkbox"/> EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO. | 18 | |
| <input type="checkbox"/> BOLSA DE VALORES. | 19 | |

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS IDENTIFICACIONALES EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

[Handwritten signature]

PRIMA O UJUELA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIANTE, O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL MANDATO CON EL CUYO SE DETENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO



- SI SE TIENE DENOMINACIÓN SOCIAL ()
- RFC DE LA FIDUCIARIA ()
- MARQUE ()
- SA RE ()
- INC ()
- PR ()
- RE ()
- AF O ()
- MARQUE ()
- ES ()
- TR ()
- MARQUE ()
- SA ()
- POV REP ()
- POV REP EST ()
- MARQUE ()
- POV EL SA ()

LIBRADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
 Notario Público Num. 10
 Chihuahua, Chih.



LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ
 NOTARIA PUBLICA No. 14
 DTO. JUDICIAL MORELOS
 CHIHUAHUA, CHIH.

ES PRIMER TESTIMONIO. SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES CORPORATIVAS INMOBILIARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTA DE DIECINUEVE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS HABIENDO SACADO COPIAS FOTOSTATICAS. LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

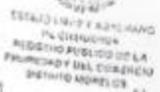


EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ

LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.

COTEJADO
 COTEJADO

Sociedad
 INSCRITO BAJO EL NUMERO 3
 FOLIO 6 DEL VOLUMEN 171
 DEL LIBRO Primero DE COMERCIO.
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 11 de Julio
 DEL 2002



Nacimiento Claudia I. Prieto L.
 INSCRITO BAJO EL NUMERO 4
 FOLIO 9 DEL VOLUMEN 171
 DEL LIBRO Primero DE COMERCIO.
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 12 de Julio
 DEL 2002



Poder a Eduardo Almeida
 11 Primero 5
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 12 de Julio
 DEL 2002

Poder a Alfonso Prieto
 13 Primero 6
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 12 de Julio
 DEL 2002

COTEJADO

Lic. Luis Arturo Calderón Trueba
 Notario Público Núm. 10
 Chihuahua, Chih.



VIC. JORGE MAZPUEZ PEREZ
 NOTARIA PUBLICA No. 14
 DTO. JUDICIAL MORELOS
 CHIHUAHUA, CHIH.

ES PRIMER TESTIMONIO. SACADO DE SU ORIGINAL. QUE SE EXPIDE
 PARA USO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES
 CORPORATIVAS INMOBILIARIAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE. CONSTA DE DIECINUEVE FOJAS UTILES. DEBIDAMENTE
 SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS HABIENDO SACADO COPIAS
 FOTOSTATICAS. LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA
 A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS - 2002
 FE.-----



COTEJADO
 COTEJADO

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ

LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUEBA.



Sociedad
 INSCRITO BAJO EL NUMERO 3
 FOLIOS 6 DEL VOLUMEN 171
 DEL LIBRO Primero DE COMERCIO.
 CHIHUAHUA, CHIH. A 12 DE Julio
 DEL 2002

ESTADISTICA Y RUBRICAS
 EN COMPANIA
 DEL NOTARIO PUBLICO DE LA
 PROTECCION DEL COMERCIO
 DEL ESTADO MORELOS

Nombramiento Claudia I. Pizarro L.
 INSCRITO BAJO EL NUMERO 4
 FOLIOS 1 DEL VOLUMEN 171
 DEL LIBRO Primero DE COMERCIO.
 CHIHUAHUA, CHIH. A 12 DE Julio
 DEL 2002

Poder a Eduardo Almeida 5
 FOLIOS 11 DEL VOLUMEN 171
 DEL LIBRO Primero DE COMERCIO.
 CHIHUAHUA, CHIH. A 12 DE Julio
 DEL 2002

Poder a Alfonso Pineda
 FOLIOS 6 DEL VOLUMEN 171
 DEL LIBRO Primero DE COMERCIO.
 CHIHUAHUA, CHIH. A 12 DE Julio
 DEL 2002

COTEJADO

El Ciudadano Licenciado JORGE MAZPUEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, de este Distrito **CERTIFICA**: Que la copia que antecede concuerda fielmente con su original a que me remito, tengo a la vista y devuelvo al interesado sellado y rubricado 19 documentos fojas PARA CONSTANCIA, EXTIENDO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., DISTRITO MORELOS, A LOS 01 DIAS DEL MES DE octubre del 2002 DOY FE-----



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE

LIC. JORGE MAZPUEZ PEREZ
NOTARIA PUBLICA No. 14
DTO. JUDICIAL MORELOS
CHIHUAHUA, CHIH.

Jorge Mazpuez Perez

El C. Licenciado Luis Arturo Calderón Trueta, Notario Público Número Diez para este Distrito Morelos, hace constar y Certifica: que la presente copia es fiel reproducción de su original que tuvo a la vista y con la cual cotejó, misma que devuelvo debidamente sellada y rubricada, a petición de la parte interesada se expide la presente certificación constando de 19 fojas útiles, en la ciudad de Chihuahua, Chih. A los 13 de noviembre del 2008

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
LIC. LUIS ARTURO CALDERON TRUETA



COTEJADO